



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE VÁLOR

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIONES ORDENANZAS FISCALES

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIONES ORDENANZAS FISCALES

D. Juan Antonio Sánchez Montoro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Válor (Granada)

HACE SABER: Que, contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Válor en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2024 relativo a la aprobación inicial de las modificaciones en las siguientes Ordenanza Fiscales,

- Ordenanza Fiscal Nº7 reguladora de la tasa de cementerio.
 - Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías.
 - Ordenanza Fiscal Nº9 reguladora de las tasas por prestación de servicios o realización de actividades y expedición de documentos.
 - Ordenanza Fiscal Nº1 reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles,
- publicado en el BOP nº 9, de fecha 16 de enero de 2025 al no haberse presentado reclamación alguna, se considera definitivamente aprobada, transcribiéndose a continuación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL Nº7 REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 y 20.4.p del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 4.- Responsables.

- 1.Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades nen general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación del siguiente cuadro de tarifas,

a) Nichos:

-Concesión por 75 años: 500,00 euros.

b) Panteones, mausoleos y sepulturas (75 años)

-Cada enterramiento: 100 euros.

-Cada metro cuadrado: 500 euros.

c) Columbarios:

-Concesión por 75 años: 200 euros.

d) Inhumación:

-de cadáveres en nicho que ya posea la concesión por 75 años: 50,00 €/unidad.

-de cadáveres en sepultura/panteones que ya posean la concesión por 75 años: 50,00 €/unidad.

-de restos cadavéricos en nichos/sepulturas/panteones que poseen ya la concesión por 75 años: 50,00 €/unidad.

-Depósito de cenizas en nichos/sepulturas/panteones que ya posean la concesión por 75 años: 50,00 euros/unidad.

e) Otros:

-Velatorio en tanatorio: 250,00 euros.

-Tramitación de documentación: 50€.

-Reserva de Nicho: 600,00 €.

-Expedición certificado contenido en el libro de Registro unidades de enterramiento: 18,00€.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 10.-

Los nichos y sepulturas vacantes revertirán en favor del Ayuntamiento.

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos a lugar designado al efecto en el propio cementerio.

Artículo 11.-

Se prohíbe expresamente la especulación con las sepulturas, de modo que la concesión del uso de las mismas sólo beneficiará al titular o sus sucesores legítimos hasta la segunda generación, con un máximo de 75 años.

Artículo 12.- Regulación de enterramientos.

Los enterramientos en nichos deben realizarse desde abajo hacia arriba. Sólo se permitirá realizar reservas para casos de matrimonio o parejas legalmente registradas y familiares hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, reservándose el nicho superior, salvo el caso del último nicho (4ª fila) que podrá reservar el paralelo. En caso de que el nicho superior ya esté reservado, se permitirá reservar el paralelo. Los nichos reservados deberán taparse.

Las reservas podrán ser suspendidas temporalmente por interés público.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y POR RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTOS EXCLUSIVOS, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS.

Artículo 4. Cuota tributaria

La cuota tributaria será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

1. Entrada de vehículos en locales, edificios y cocheras particulares mediante señalización de vado, se abonará al año 50 €
2. Reserva de espacios aparcamiento exclusivo, prohibición de estacionamiento o carga y descarga:
 - Por cada metro lineal o fracción 27,55 €/año.
3. Por la placa de Vado Permanente, por una sola vez: 15 €.
4. Por la reposición de la placa de Vado, previa solicitud por parte del interesado: 15 €.

ORDENANZA FISCAL Nº9 REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.

Artículo 5.- La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

A. CERTIFICACIONES Y COMPULSAS

- ☐ Certificación de documentos corrientes de menos de 5 años: 2,40€
- ☐ Certificación de documentos corrientes de más de 5 años: 6,00€
- ☐ Certificaciones de nomenclatura y numeración de fincas urbanas: 3,00€
- ☐ La diligencia de cotejo de documentos por hoja: 1,80€
- ☐ Validación de poderes: 12,00€

B. OTROS DOCUMENTOS

- ☐ Informaciones testificables: 6,00€
- ☐ Declaraciones de herederos: 6,00€
- ☐ Expedición de certificados de locales por traspaso, apertura o similares: 6,00€
- ☐ Por Visado de documentos en general por página: 1,80€
- ☐ Fotocopia por cada folio: 0,18€

ORDENANZA FISCAL Nº1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 2. Tipo de Gravamen

1. Bienes de naturaleza urbana. - El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,475 por 100.
2. Bienes de naturaleza rústica. - El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,60 por 100.

Contra el presente acuerdo y de conformidad con el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Valor a la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde-Presidente. Fdo. Juan Antonio Sánchez Montoro